

Art. 4.—El Gobierno Dominicano a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, suministrará los recursos económicos para la ejecución de los trabajos dispuestos por la Comisión.

Art. 5.—La Comisión de Fomento y Defensa del Coco, adoptará mediante resoluciones las medidas que considere de lugar, para su funcionamiento y organización, las cuales serán remitidas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1802, que nombra al Sr. Francisco J. Chávez, Cónsul Honorario de la República en Bayamón, Puerto Rico
(G. O. Nº 9251, del 12 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1802

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Francisco J. Chávez queda designado Cónsul Honorario de la República en Bayamón, Puerto Rico.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 1692, de fecha 20 de noviembre de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1803, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9251, del 12 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1803

VISTA la Ley Nº 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, multicolores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, rojos.

Art. 2.—Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular de 38 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal en su centro una alegoría representando figuras humanas y de animales domésticos contemplando la aparición en el firmamento de la estrella que anunció